



Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Moquegua	220	28,30	27,33	22,11
Moquegua	138	28,30	27,35	22,13
Ilo ELS	138	28,30	27,62	22,29
Botiflaca	138	28,30	27,52	22,27
Toquepala	138	28,30	27,57	22,32
Aricota	138	28,30	27,38	22,29
Aricota	66	28,30	27,29	22,27
Tacna (Los Héroes)	220	28,30	27,44	22,16
Tacna (Los Héroes)	66	28,30	27,55	22,19
La Nina	220	28,30	27,19	22,03
Cotaruse	220	28,30	26,67	21,65
Carabayllo	220	28,30	26,54	21,63
La Ramada	220	28,30	26,58	21,62
Lomera	220	28,30	26,52	21,63
Asia	220	28,30	26,25	21,46
Alto Praderas	220	28,30	26,41	21,55
La Planicie	220	28,30	26,49	21,59
Belaunde	138	28,30	27,13	21,95
Tintaya Nueva	220	28,30	27,87	22,56
Caclic	220	28,30	26,97	21,86

Donde:

PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta

PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta

PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

## 1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

PENP1 = PENP0 X FNE .....(1)  
 PENF1 = PENF0 X FNE ..... (2)  
 PPN1 = PPN0 X FPP ..... (3)

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

FNE : Factor Nodal de Energía.

FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla,

junto con los Informes N° 472-2022-GRT y N° 049-2022-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
 Presidente del Consejo Directivo

2090521-1

**Aprueban factores de actualización “p” consignados aplicables para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el trimestre agosto 2022 - octubre 2022; y dictan otras disposiciones**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 157-2022-OS/CD

Lima, 27 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE); y,

(iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte declarados por el Ministerio de Energía y Minas; y

(v) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 057-2022-OS/CD y modificatoria, se fijaron los Precios en Barra aplicables al período mayo 2022 – abril 2023, en la que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación mencionados precedentemente. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualicen mediante la aplicación del factor de actualización “p”, el cual se determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es

materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo trimestral agosto 2022 – octubre 2022;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, mediante Resolución N° 076-2022-OS/CD se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2021 – 2022, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, cuya actualización también es trimestral; dicha actualización se realiza a través del factor de actualización “FA”;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 463-2022-GRT, N° 464-2022-GRT y N° 465-2022-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” y “FA” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de agosto de 2022;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 466-2022-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2022.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los factores de actualización “p” consignados en el Cuadro N° 1, aplicables a partir del 04 de agosto de 2022 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el trimestre agosto 2022 – octubre 2022.

**Cuadro N° 1**

Cargo Unitario	Factor “p”	
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,1063
	RF Planta Ilo	1,1068
	RF Planta Eten	1,1668
	RF Planta Puerto Maldonado	1,1825
	RF Planta Pucallpa	1,1835
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	Central Cogeneración Paramonga	1,3937
	C.H. Santa Cruz II	1,2281
	C.H. Santa Cruz I	1,1923
	C.H. Poechos 2	1,3659
	C.H. Roncador	0,5625
	C.H. La Joya	1,4348
	C.H. Carhuaquero IV	1,1556
	C.H. Caña Brava	0,9825
	C.T. Huaycoloro	1,1811
	C.H. Huasahuasi I	1,1690
	C.H. Huasahuasi II	1,1268
	C.H. Nuevo Imperial	1,4000
	Repartición Solar 20T	1,1508
	Majes Solar 20T	1,1479
	Tacna Solar 20T	1,1460
	Panamericana Solar 20T	1,1470
	C.H. Yanapampa	1,2500

Cargo Unitario	Factor “p”	
Cargo por Prima RER	C.H. Las Pizarras	1,0994
	C.E. Marcona	1,3307
	C.E. Talara	1,2035
	C.E. Cupisnique	1,2063
	C.H. Runatullo III	1,2973
	C.H. Runatullo II	1,3419
	CSF Moquegua FV	1,1765
	C.H. Canchaylo	1,4706
	C.T. La Gringa	1,2075
	C.E. Tres Hermanas	1,3481
	C.H. Chancay	1,2709
	C.H. Rucuy	1,5682
	C.H. Potrero	1,1409
	C.H. Yurucaya	1,4412
	C.S. Rubí	1,4578
	C.H. Renovandes H1	1,5886
	C.S. Intipampa	1,4891
	C.E. Wayra I	73,3333
	C.B. Huaycoloro II	1,2500
	C.H. Angel I	1,4365
C.H. Angel II	1,3375	
C.H. Angel III	1,3885	
C.H. Her	0,5000	
C.H. Carhuac	1,5625	
C.H. El Carmen	1,0984	
C.H. 8 de Agosto	1,3763	
C.H. Manta	0,0000	
C.T. Callao	1,3077	
Cargo Unitario por FISE	1,0000	
Cargo Unitario por CCCSE	1,1452	
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,1683
	CT NEPI	1,1676

**Artículo 2°.-** Aprobar el factor de actualización “FA” consignado en el Cuadro N° 2, aplicable a partir del 04 de agosto de 2022, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 076-2022-OS/CD, para el trimestre agosto 2022 – octubre 2022.

**Cuadro N° 2**

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,0000

**Artículo 3°.-** Disponer hasta el 10 de agosto de 2022, la devolución sobre la recaudación (marzo de 2022) del Cargo por Compensación por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía de parte de la empresa Electronoroeste S.A., fijado en la Resolución N° 067-2021-OS/CD, por el monto de S/ 325,21 (sin IGV) a favor de las empresas consignadas en el Cuadro N° 3.

**Cuadro N° 3**

Transferencia de Electronoroeste S.A. a:	Monto (S/)
Fenix Power Perú S.A. <sup>(1)</sup>	87,81
Egesur S.A. <sup>(2)</sup>	237,40

Notas:

(1) Pago generado por la revisión de la Liquidación de las transferencias de potencia del mes de agosto de 2017, comunicado por el COES con carta COES/D/DO-172-2022.

(2) Pago a cuenta del Cargo por Compensación por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 463-2022-GRT, N° 464-2022-GRT, N° 465-2022-GRT y N° 466-2022-GRT, en la web: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2090522-1

## Disponen la publicación para comentarios del proyecto del nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 13 “Cálculo de la Energía Firme, Verificación Anual de la Cobertura de la Energía Comprometida y Balance Mensual de la Potencia Comprometida”

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 158-2022-OS/CD

Lima, 27 de julio de 2022

VISTOS:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) remitida mediante carta COES/D-1361-2021, la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante carta COES/D-494-2022; así como, los Informes N°s 468-2022-GRT y 469-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial “El Peruano”, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución N° 036-2015-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 13 “Determinación de la Energía Firme y Verificación de la Cobertura de la Energía Anual Comprometida” (“PR-13”), el cual tiene como objetivo determinar la Energía Firme anual de los Generadores y verificar que cada Generador en cada año calendario cubra la demanda de energía que tenga comprometida con sus usuarios (Usuarios Libres y Distribuidores), con Energía Firme propia y, la que tuviera contratada con terceros, pertenezcan o no al COES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, se aprobó el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC” (“GLOSARIO”). Cabe precisar que las definiciones utilizadas en el PR-13, están contenidas en el GLOSARIO;

Que, teniendo en cuenta la experiencia obtenida con la aplicación del PR-13 vigente, mediante carta COES/D-1361-2021 de fecha 12 de diciembre de 2021, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de nuevo procedimiento, ya que identificó oportunidades de mejora respecto a los productos, a los criterios ante falta de información en los plazos, a los criterios para actualizar la Energía Firme propia y contratada con terceros, a los Factores de Carga típicos para clientes sin información histórica, a los lineamientos para el proceso de balance mensual de la potencia comprometida, y sobre la definición del caudal ecológico, entre otros;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento del COES aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias, teniendo en consideración que se ha recibido la propuesta y la subsanación de observaciones por parte del COES y habiéndose efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el nuevo PR-13 y la modificación del GLOSARIO, a efectos de recibir opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico N° 468-2022-GRT y el Informe Legal N° 469-2022-GRT elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2022.

SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Disponer la publicación, en el portal de institucional de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx> del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 13 “Cálculo de la Energía Firme, Verificación Anual de la Cobertura de la Energía Comprometida y Balance Mensual de la Potencia Comprometida” (PR-13), y modifica el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC”, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 468-2022-GRT y el Informe Legal N° 469-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Otorgar un plazo de veinte (20) días calendario, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, a través de la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe>. Los comentarios también podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: [PRCOES@osinergmin.gob.pe](mailto:PRCOES@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.